

SECRETARIA: 27 DE MAYO DEL 2022.

Señor juez doy cuenta que en fecha 5 de abril de 2022, el profesional del derecho Dr. LUIS ALBERTO NAVARRO, presentó escrito solicitando la no entrega de los depósitos judiciales cargados al proceso con radicado 704294089001200700141 a la demandante KATY DEL CARMEN ROYERO DIAZ. Así mismo, doy cuenta que en fecha 25 de mayo de 2022, se presentó una solicitud de entrega de depósitos judiciales por la demandante y un escrito radicado por el Dr LUIS ALBERTO NAVARRO, donde se desistía de la solicitud de fecha 5 de abril de 2022.

A su Despacho señor juez

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código No. 704294089001

RADICACION: N° 704294089001-2007-00141-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATY DEL CARMEN ROYERO DIAZ
DEMANDADO: EDWIN MERCADO PALENCIA

Majagual, Sucre, Veintisiete (27) de mayo del Dos Mil Veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

En atención a la nota secretarial y en lo que tiene que ver con los memoriales presentados por el doctor Dr. LUIS ALBERTO NAVARRO, encuentra el despacho que el profesional del derecho no aportó con su solicitud el mandato en virtud del cual actúa. A ello se le agrega, que no se observa en el expediente de marras auto mediante el cual se le reconozca personería jurídica a dicho apoderado.

Indica el artículo 73 del C.G.P lo siguiente:

DERECHO DE POSTULACIÓN. *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

Quiere decir lo anterior que el legislador estableció unos límites a la representación y facultó a las partes intervinientes en el proceso para actuar por conducto de un profesional del derecho que sea de su confianza, al respecto los artículos 74 y 75 del C.G.P, regulan lo concerniente a la forma en cual se debe conferir dicho mandato.

Por otra parte, establece el artículo 43 ibídem:

PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. *El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

(...)

2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.

(...)

Para esta judicatura las solicitudes presentadas por el doctor Dr. LUIS ALBERTO NAVARRO, en fecha 5 de abril de 2022 y 25 de mayo de la misma anualidad, son abiertamente improcedentes, pues no demuestra de donde surge la facultad de representación otorgada por el demandado señor EDWIN MERCADO PALENCIA. Es por ello, que se rechazaran de plano los escritos elevadas por el profesional del derecho ante esta sede judicial.

Por otra parte, la demandante KATY ROYERO DIAZ, solicita se en entregue los depósitos judiciales que seguidamente se relacionan:

DEPOSITO N°	VALOR
13454-----	\$9.717.435.00
13584-----	\$1.042.734.00

13712-----\$990.054.00
13830-----\$990.054.00

Por ser procedente, dada la etapa en la cual se encuentra el proceso de la referencia esta judicatura accederá a la entrega de los depósitos judiciales, con previa verificación por parte de la secretaria del despacho en relación con la existencia de dichos títulos.

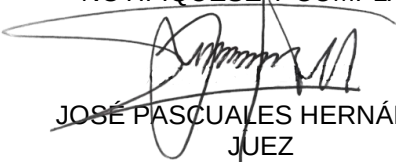
Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,
DISPONE:

Primero: RECHAZAR de plano los memoriales de fecha 5 de abril y 25 de mayo del año 2022 presentados por el profesional del derecho doctor LUIS ALBERTO NAVARRO, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ENTREGUESE a la demandante señora KATY DEL CARMEN ROYERO DIAZ, identificada con la C.C N° 64.726.815, los depósitos judiciales que seguidamente se relacionan:

DEPOSITO N°	VALOR
13454-----	\$9.717.435.00
13584-----	\$1.042.734.00
13712-----	\$990.054.00
13830-----	\$990.054.00

Por secretaria verifíquese la existencia de los títulos y procédase con las gestiones internas para su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f07b3bec2da83681fb237048af732f6950cb1ee80b11e71730548d7f8901036
Documento generado en 27/05/2022 08:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>